

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

ESTATUTO CONSOLIDARIAD ASOCIACION MUTUAL ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. RAZÓN SOCIAL, LA NATURALEZA, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

Constituyese CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, la cual podrá también identificarse con la denominación "CONSOLIDARIDAD", coma persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y con duración indefinida. La Asociación se registrá por la doctrina mutualista, por la legislación sobre asociaciones mutuales y por el presente estatuto.

ARTICULO 2. EL DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

DOMICILIO: El domicilio principal de la Mutual será en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, y su ámbito de operaciones es nacional e internacional. Previo el estudio correspondiente, determinara la conveniencia de la apertura de sucursales, agencias u oficinas de promoción para una adecuada prestación de los servicios de la Asociación, determinando su estructura jurídica y planta de personal.

ARTICULO 3. LA DURACIÓN.

La duración de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, será indefinida, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y en los términos previstos por la legislación vigente y el presente estatuto.

CAPITULO II EL OBJETO DEL ACUERDO MUTUALISTA, LOS SERVICIOS Y LAS ACTIVIDADES DE CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL: CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL.

Tiene como objeto social, fomentar la ayuda mutua, para: Previsión, Promoción y Protección Social, así como organizar emprendimientos asociativos para la producción de bienes y otros servicios, buscando el mejoramiento económico, social y cultural de sus Asociados y de la comunidad, prestación de diferentes servicios, actividades que cumplirá sin ánimo de lucro; estrechando los vínculos de solidaridad, compañerismo y el servicio social comunitario.

Propiciar actividades tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los Asociados a CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, en campos tales como: Planes y estímulos de ahorro y crédito, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social, entre otros.

Mantener las óptimas relaciones internas de los Asociados en general y de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL en particular con las empresas que generan el vínculo de asociación,

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

conservando el recíproco respeto inter-institucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre las empresas y sus empleados.

Actuar dentro de los campos señalados por la constitución, la ley y demás normas vigentes que regulen el funcionamiento de las empresas asociativas sin ánimo de lucro; desarrollar actividades empresariales directamente o a través de convenios, para fomentarlas con sus Asociados.

ARTICULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO MUTUALISTA.

CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, se propone alcanzar los siguientes objetivos:

1. Servir de instrumento Asociativo de desarrollo económico, social y cultural de sus Asociados y de la comunidad en el marco de los valores humanos.
2. Desarrollar las potencialidades humanas técnicas y naturales de uso común para contribuir al fortalecimiento de la democracia, la democracia participativa, para avanzar en el crecimiento, y desarrollo tanto de la organización, como de nuestro entorno.
3. Establecer para sus Asociados y la comunidad programas de formación humanística, capacitación técnica, empresarial y productiva, realizar estudios e investigaciones socioeconómicas para el desarrollo y la protección del medio ambiente.
4. Contribuir a la generación de una cultura de la solidaridad, que nos haga aptos para el ejercicio cotidiano de la convivencia, la tolerancia y el respeto de los derechos humanos como base fundamental de la familia y la sociedad.
5. Aplicar exigencias de tipo legal, como la realización de operaciones de libranza y ser garante del origen lícito de sus recursos y de ejercer todo aquello que optimicen su operación dentro de su actividad comercial.

ARTICULO 6. SERVICIOS Y ACTIVIDADES.

Para el logro de sus objetivos CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, realizara las siguientes actividades y/o servicios:

1. Establecer planes de protección de riesgos para casos de muerte, enfermedad o calamidades.
2. Otorgar auxilios para educación, salud, vivienda, incapacidades o auxilios enmarcados dentro de la ayuda mutua.
3. Realizar permanentemente actividades de educación mutua de sus valores y principios solidarios.
4. Realizar actividades de naturaleza artística, recreativa, social y cultural, destinados a la satisfacción de las necesidades propias de sus Asociados y familias.
5. Prestar los servicios de ahorro y crédito únicamente a sus Asociados, mediante un buen portafolio acorde a los tiempos.
6. Realizar operaciones de libranza, garantizando el origen lícito de las operaciones.
7. Servicios y programas de solidaridad para el Asociado y su grupo familiar.

ARTICULO 7. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA REGLAMENTACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto social y para el desarrollo de sus actividades, CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, en la medida de sus posibilidades económicas y de la conveniencia para la base social, podrá mediante la decisión de la Junta Directiva crear los diferentes servicios propios de su especialización, para lo cual expedirá las reglamentaciones, en donde precisará los objetivos particulares, los recursos que destinaran, la estructura administrativa, así como todas aquellas normas indispensables, para garantizar su normal funcionamiento.

ARTICULO 8. LOS CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

Cuando por razón de su especialización no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, podrá celebrar convenios o asociarse con otras entidades, preferiblemente del sector mutualista o cooperativo para atender las necesidades de los Asociados que son sujeto de su actividad. Así mismo podrá pertenecer a federaciones y asociaciones que agrupan el sector mutualista.

ARTICULO 9. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL ASOCIADO Y LA COMUNIDAD EN GENERAL.

CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, por principio general prestará sus servicios de manera exclusiva a sus Asociados.

ARTICULO 10. LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA AMPLITUD DE OPERACIONES.

Podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativos que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, negocios jurídicos y operaciones que tengan relación directa con los objetivos de la Mutual y con el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 11. LAS ACTIVIDADES.

Para cumplir con objetivos generales, CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL podrá crear entre otras, las siguientes secciones:

1. Sección de bienestar y asistencia social.
2. Sección de ahorro y crédito.
3. Sección de recreación y cultura.
4. Sección de consumo y proveeduría.
5. Sección de servicios especiales.
6. Sección de fondos especiales.
7. Sección de empleo.
8. Sección de vivienda.
9. Sección de proyectos rentables.

CAPITULO III

LOS ASOCIADOS: CALIDAD DE ASOCIADOS, REQUISITOS DE ADMISIÓN - DEBERES Y DERECHOS - RETIRO - EXCLUSIÓN.

ARTICULO 12. LA CALIDAD DE ASOCIADOS.

Tendrán el carácter de Asociado las personas naturales, mayores de edad y los menores de edad a través de representante legal, personas jurídicas que hayan suscrito el acta de constitución de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL o hayan sido admitidos con posterioridad por la Junta Directiva y se sometan a este estatuto.

ARTICULO 13. LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS.

Las personas naturales, jurídicas y los menores, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar la solicitud de vinculación acreditando los documentos y datos que se solicitan, proporcionando información clara y veraz, que le permita a CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL el análisis y revisión de la misma.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

2. Comprometerse a pagar las contribuciones, las cuales no serán devolutivas, de acuerdo a la reglamentación que haga la Junta directiva de cada uno de los servicios que preste la Asociación Mutual
3. Los menores de edad, a través del representante legal, se comprometen a aportar al momento de la vinculación, una contribución por una única vez, correspondiente al valor que determine la Junta Directiva
4. Los Asociados ahorradores, se les fijara una contribución por una única vez, correspondiente al valor que determine la Junta Directiva
5. Aceptar los estatutos y reglamentos de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL.
6. Pagar contribuciones que fije la Junta Directiva, con destino al fondo social mutual.
7. Participar en los eventos de capacitación sobre los principios básicos del mutualismo.
8. Acogerse a las políticas establecidas en cuando al manejo de SARLAFT, Sistema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

ARTICULO 14. LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los Asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos y universales del mutualismo, las disposiciones del estatuto y los reglamentos que rigen a CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL.
2. Cumplir con todas las obligaciones derivadas del acuerdo mutualista.
3. Acatar y cumplir con las decisiones de los órganos de administración y control social.
4. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL.
6. Hacer conocer de los órganos competentes de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.
7. Suministrar los informes y documentos que CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, le solicite e informar cualquier cambio de su domicilio.
8. Concurrir a las asambleas generales y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
9. Participar en los programas de educación, así como en los demás eventos y celebraciones que se le convoque.
10. Pagar oportunamente las contribuciones y cuotas en los términos y condiciones establecidos.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de las prescripciones legales del estatuto y de los reglamentos

ARTICULO 15. LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son los derechos generales de los Asociados.

1. Utilizar los servicios de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL y realizar con ella las operaciones propias del objeto social.
2. Gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL
3. Participar en las actividades de la Asociación Mutual y en su administración y control social mediante el desempeño de los cargos sociales.
4. Ser informado de la gestión de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, de conformidad con lo establecido en el estatuto.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

5. Informar a la Junta de Control Social o autoridades competentes acerca de las infracciones cometidas por los demás Asociados y por los integrantes de los órganos de administración y de vigilancia, desde que tales irregularidades se cometan por causa o con ocasión de las actividades de la Asociación Mutual.
6. Presentar por escrito, cuando hubiere lugar a través de la Junta de Control Social las quejas, reclamos y fundamentos sobre la presentación de los servicios o el funcionamiento general de la Asociación Mutual.
7. Ejercer los actos de elección, decisión y ser elegido.
8. Retirarse voluntariamente de la asociación
9. Presentar a los órganos de administración proyectos e iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de la Asociación Mutual y sus servicios.
10. Los demás que resultan de las normas legales, el estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al pleno cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 16. LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La calidad de Asociado se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por exclusión.
3. Por muerte.
4. En caso de las personas jurídicas por disolución por liquidación de esta.

PARAGRAFO: Para cada uno de los hechos anteriores se hará constar en el Acta de la Junta Directiva en la cual se ordenará la liquidación de los derechos que el Asociado tenga en los servicios de la Asociación Mutual, de acuerdo con las respectivas reglamentaciones. Dichos derechos y/o valores serán entregados a las personas a quienes legalmente les corresponda y de acuerdo a las reglamentaciones que al respecto se establezcan para cada servicio.

ARTICULO 17. POR RENUNCIA ACEPTADA.

La renuncia aceptada sometida a las siguientes disposiciones:

1. Debe solicitarse por escrito, hacerlo llegar a CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, por cualquier medio físico y/o electrónico.
2. No puede tramitarse mientras el Asociado no se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones por todo concepto con CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

ARTICULO 18. POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO.

Aplica para aquellos Asociados que laboran en empresas donde la organización posee deducción por libranza y al momento de su desvinculación el Asociado no manifiesta vía correo electrónico, WhatsApp o telefónicamente a CONSOLIDARIDAD, su intención de continuar pagando particularmente será válido para el retiro el correo enviado por la empresa solicitando el certificado de deuda.

ARTICULO 19. LA SOLICITUD DE REINGRESO.

El Asociado que se haya retirado voluntariamente de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, para poder solicitar nuevamente su ingreso debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud pasado un año después del retiro.
2. Cumplir con los demás requisitos exigidos para el ingreso de los nuevos Asociados.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

ARTICULO 20. EXCLUSIÓN.

La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un Asociado tan solo cuando se haya agotado el procedimiento disciplinario que se regula en el presente estatuto.

ARTICULO 21. LA MUERTE DEL ASOCIADO.

En caso del fallecimiento de un Asociado se entenderá perdida su calidad a partir de la fecha en que se produzca la desvinculación tan pronto como se conozca el hecho.

ARTICULO 22. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DE UNA PERSONA JURIDICA.

Se entenderá pérdida la calidad del Asociado persona jurídica, cuando esta de manera voluntaria o de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias se haya disuelto con el propósito de liquidarse.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 23. CAUSALES DE SANCIÓN.

Le corresponde a la Junta Directiva reglamentar la disciplina social de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL y ejercer su función correccional, para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Multas y demás sanciones económicas.
3. Suspensión al uso de determinados servicios.
4. Suspensión total de derechos.
5. Exclusión.

ARTICULO 24. LAS CAUSALES DE SANCIÓN.

La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un Asociado o la suspensión temporal de los derechos en los siguientes casos:

1. Por infracciones al Estatuto, al Código de Ética y Conducta o a los reglamentos de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL.
2. Por ejercer dentro de las instalaciones de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL o en el desarrollo de actividades institucionales, discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
3. Por entregar a CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la entidad, de los Asociados o de terceros.
5. Por cambio injustificado en la destinación de recursos financieros obtenidos de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL.
6. Por falsedad o reticencia en informes o documentos que CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL requiera.
7. Por negligencia o descuido en el desempeño de funciones que le confiera CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL a través del organismo o personas competentes para ello.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

8. Por la reiterada e injustificada inasistencia a actividades de educación o capacitación a las cuales sea invitado.
9. Por desmejorar en forma inconsulta o sin autorización, garantías que haya constituido a favor de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL como respaldo de obligaciones contraídas con ella.
10. Por expresar o lanzar opiniones negativas, cargos o acusaciones infundadas en contra de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, de sus Asociados, Directivos o empleados, que atenten contra la buena imagen, el prestigio o la estabilidad de la Mutual o de quienes la integran.
11. Por dejar de asistir sin causa justificada, a las reuniones de Asamblea en calidad de Asociado o de delegado.
12. Por servirse de la Mutual, en forma fraudulenta en provecho propio o de terceros
13. Por negligencia al diligenciar los informes y documentos que la Mutual exija para la prestación de sus servicios.
14. Por tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros.
15. Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme a la Ley, el Código de Buen gobierno y ética y el presente Estatuto.

PARAGRAFO 1: Procedimiento. Para la aplicación de cualquier sanción se procederá respetándole al Asociado el debido proceso, que le permita previamente conocer los cargos, las pruebas, así como controvertirlas

PARAGRAFO 2: Para la sanción de suspensión temporal de derechos esta no podrá ser superior a 365 días.

ARTICULO 25. SANCIONES.

Además de la sanción de exclusión y de suspensión temporal de derechos, la Junta Directiva con base en los casos contemplados en el régimen disciplinario, también podrá aplicar la sanción de amonestación o llamado de atención.

ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO.

Para la aplicación de cualquier sanción se procederá respetándole al Asociado el debido proceso, que le permita previamente conocer los cargos, las pruebas, así como controvertirlas.

ARTICULO 27. GRADACIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para **CONSOLIDARIDAD** y/o sus Asociados; así mismo las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

ATENUANTES

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del Asociado frente a los principios y valores que identifican a CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

AGRAVANTES

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración y control.
3. Negarse, mediante falsos o tergiversados argumentos, a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de Administración o Control de la Mutual.

ARTICULO 28. INFORMACIÓN, DESCARGOS Y DECISIÓN.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

Para proceder a decretar una sanción, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias, todo lo cual se hará constar en acta suscrita por el presidente y el secretario de la Junta Directiva, como se detalla a continuación:

FORMULACIÓN DE CARGOS: Con base en la información sumaria se presentará el pliego de cargos, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Identificación del Asociado inculcado
2. Resumen de los hechos que dan lugar al proceso
3. Cargos que se imputan al Asociado, con indicación de las normas presuntamente infringidas
4. Pruebas en que se sustentan los cargos
5. Forma y términos para la presentación de descargos por parte del afectado
6. Derecho del Asociado inculcado a consultar el expediente y a obtener fotocopia de la documentación que requiera para hacer uso del derecho a su defensa.

PARAGRAFO: El pliego de cargos será notificado al Asociado en forma personal dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión de la Junta Directiva en que se apruebe adelantar el proceso disciplinario respectivo. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado el documento que contenga el pliego de cargos, a la última dirección que el Asociado haya reportado en las bases de datos de CONSOLIDARIDAD; así mismo, se fijará el citado documento en un lugar visible, dentro de las oficinas de CONSOLIDARIDAD, durante un término no inferior a quince (15) días.

DESCARGOS: Deberá dársele al Asociado la oportunidad de ser oído, rindiendo en forma escrita sus descargos ante la Junta Directiva. Para el efecto, el inculcado remitirá a las oficinas de CONSOLIDARIDAD, el documento contentivo de sus descargos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del pliego de cargos, ya sea de manera personal o por correo certificado. El documento deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Identificación con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio.
2. Argumentos con los cuales el inculcado pretenda desvirtuar los cargos imputados.
3. Pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

DECISIÓN: Si una vez vencido el término para rendir descargos, el Asociado inculcado no hace uso de dicho derecho, la Junta Directiva procederá dentro de los quince (15) días siguientes a proferir la resolución de sanción a que hubiere lugar.

Si el Asociado inculcado rinde sus descargos, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de los mismos, la Junta Directiva procederá a valorar y realizar la evaluación de la documentación respectiva para proferir la resolución por la cual se sanciona o se absuelve al Asociado inculcado de los cargos imputados, según sea el caso. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Identificación del Asociado inculcado
2. Detalle de los cargos imputados
3. Resumen y análisis de los descargos rendidos
4. Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculcado
5. Conclusiones
6. Decisión proferida
7. Recurso que procede, forma y términos para interponerlo.

La resolución decisoria será notificada al Asociado en forma personal dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión de la Junta Directiva en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado la citada resolución, a la

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

dirección que el Asociado haya reportado; así mismo, se fijará dicho documento en un lugar visible, dentro de las oficinas de **CONSOLIDARIDAD**, durante un término no inferior a quince (15) días.

PARAGRAFO: Para los efectos del presente ARTICULO y de los siguientes, se entienden como días o días hábiles, los que CONSOLIDARIDAD tenga dispuestos para la atención al público.

ARTICULO 29. RECURSOS.

Los Asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, ya sea de manera personal o por correo certificado. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio
2. Argumentos y pruebas que fundamentan el recurso
3. Solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello
4. Petición del recurrente frente a la sanción proferida

RESOLUCIÓN DEL RECURSO: Si una vez vencido el término para interponer el recurso de reposición, el inculcado no hace uso de dicho derecho, la resolución de sanción quedará en firme.

1. En el evento que el inculcado interponga el recurso de reposición, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del mismo, la Junta Directiva procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución por la cual se ratifica, se modifica o se revoca la decisión de sanción. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información: Identificación del inculcado
2. Resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso
3. Resumen y análisis del Recurso interpuesto
4. Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculcado
5. Conclusiones
6. Decisión proferida

En el caso que se requiera la práctica de pruebas, la Junta Directiva contará con quince (15) días adicionales para proceder con ello. La resolución definitiva será notificada al Asociado en forma personal dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión de la Junta Directiva en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado la resolución en comento, a la dirección que el Asociado haya reportado; así mismo, se fijará en un lugar visible, dentro de las oficinas de CONSOLIDARIDAD, durante un término no inferior a quince (15) días.

La sanción se hará efectiva una vez quede en firme el acto administrativo por medio del cual se impuso. La sanción impuesta por la Mutual no modifica las obligaciones contraídas por el Asociado con la misma, ni afecta las garantías otorgadas a ésta. En el caso de la exclusión, CONSOLIDARIDAD podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor.

PARAGRAFO 3: Los asuntos no previstos y los posibles vacíos de procedimiento, contenidos en el presente Estatuto, relacionados con las sanciones, serán reglamentados por la Junta Directiva, de acuerdo con las normas procedimentales vigentes.

ARTICULO 30. EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS.

Para proceder a decretar la exclusión y suspensión temporal de derechos, se levantará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basan, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias; todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y el secretario de la junta directiva, para que el Asociado pueda ejercer el derecho de defensa, mediante comunicación escrita se le informara de las imputaciones en su contra y la facultad que le asiste de presentar los descargos dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma y en todo caso. De manera previa a la adopción de la respectiva resolución.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

ARTICULO 31. QUORUM PARA SANCIONAR AL ASOCIADO.

La decisión de sancionar al Asociado con exclusión o suspensión temporal de derechos, requerirá del voto favorable de las terceras partes de los miembros de la Junta Directiva presentes en la respectiva reunión, salvo lo dispuesto en este estatuto, caso en el cual se requerirá votación unánime.

ARTICULO 32. LA NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Producida la resolución con la que se aplica una sanción a un Asociado, excepto la de la amonestación, dentro de los 3 días hábiles siguientes, esta se deberá notificar personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la asociación.

ARTICULO 33. LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.

Los Asociados que hayan sido sancionados con exclusión o suspensión temporal de derechos, podrán interponer debidamente sustentado, el recurso de reposición ante la Junta Directiva, dentro de los 15 días siguientes a su notificación, para que el mismo órgano aclare, modifique o revoque la decisión adoptada.

PARAGRAFO: La Junta Directiva al resolver el recurso de reposición y conceder el de la apelación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación o en la reunión inmediatamente posterior.

ARTICULO 34. LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.

Si la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición confirma la decisión, la sanción se ejecutará de inmediato. Sin perjuicio de tener que cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de los servicios con anterioridad a la resolución de la Junta Directiva que le confirme la sanción.

ARTICULO 35. LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS DIRECTIVOS.

Si el investigado tiene la calidad de integrante de la Junta Directiva, de control social o de un comité permanente y existieren las causales suficientes para aplicarle la sanción de exclusión o la de suspensión temporal de derechos adicionalmente se le considera dimitente al cargo directivo.

CAPITULO V

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIADORES

ARTICULO 36. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES.

Las diferencias o conflictos que surjan entre la Mutual y sus Asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, que sean susceptibles de transigir y, por tanto, distintos a las causales de exclusión y sanción señaladas en el presente estatuto, se someterán a la amigable composición.

ARTICULO 37. AMIGABLES COMPONEDORES.

Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior, podrán llevarse a una Junta de Amigables Compondores que actuara de acuerdo con las siguientes normas.

1. La Junta de Amigables Compondores tendrá carácter eventual y sus miembros serán elegidos para cada caso o a instancia del Asociado o Asociados y mediante convocatoria de la Junta Directiva, así:

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

1.1. Si se trata de diferencias surgidas entre la mutual y uno o varios Asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro; estos a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección, no hubiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Control Social de la lista de Asociados hábiles que le presente la Mutual.

1.2. Si se trata de diferencias entre Asociados, cada Asociado o grupo de Asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si en el término mencionado en el literal 1.1, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

2. Los componedores deberán ser personas idóneas, Asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o ser matrimonio.

3. Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

4. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de las 36 horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.

En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

5. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de las 36 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

6. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta de Amigables componedores, obligan a las partes y quedaran consignadas en un acta que será firmada por los amigables componedores y por las partes en conflicto.

PARAGRAFO: Las proposiciones o insinuaciones de los conciliadores no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta. Al declarar fracasada la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho, funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de Comercio de Medellín conforme el procedimiento previsto en su reglamento.

CAPITULO VI

LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 38. LA ADMINISTRACIÓN.

La administración de **CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL**, estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Representante Legal.

PARAGRAFO: GOBIERNO CORPORATIVO, de **CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL**, debe estar acorde con los principios mutualistas, con las normas legales vigentes y con el presente estatuto, para garantizar una sana practica administrativa y financiera.

Este estatuto incorpora políticas y normas en materia de ética y conducta, en relación a conflictos de interés y, en general, los parámetros relacionados con el concepto de buen gobierno corporativo.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, es consciente que, para efectos de evitar la configuración de conflictos de interés, se requiere adoptar mecanismos explícitos que evidencien una cultura basada en la transparencia, en la responsabilidad social, en la comunicación veraz y en el respeto a los derechos de todos los Asociados, colaboradores, proveedores y terceros que tienen relación con la entidad.

ARTICULO 39. LA DEFINICIÓN DE ASAMBLEA GENERAL.

La asamblea general es el máximo órgano de administración de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se haya adoptado conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La asamblea la integran los Asociados convocados dentro de los parámetros y normas establecidas por el presente estatuto.

ARTICULO 40. LOS ASOCIADOS HÁBILES.

Se consideran Asociados hábiles para efectos de la asistencia a la asamblea, los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones con CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, al momento de la convocatoria.

ARTICULO 41. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

El estatuto podrá establecer que la asamblea general de Asociados sea sustituida por la asamblea general de delegados, cuando aquella se dificulte en razón del número de Asociados, o porque los Asociados se encuentren domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Asociación Mutua. El número mínimo de delegados será de veinte (20). Los delegados serán elegidos en el número y para el periodo previsto en el estatuto. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los Asociados. A la asamblea general de delegados le será aplicable, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de Asociados.

ARTICULO 42. CLASES DE ASAMBLEA.

Las reuniones de asamblea general serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán durante los primeros tres meses de cada año para el ejercicio de las funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 43. CONVOCATORIA.

La Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por la Junta Directiva. La fecha, hora, lugar y objeto determinado se hará conocer a los Asociados con quince (15) días hábiles de antelación a la asamblea general. La Junta de Control Social, el revisor fiscal o un diez (10%) de los Asociados hábiles podrán solicitar a la junta directiva, la convocatoria de asamblea general extraordinaria. El estatuto de la asociación mutua determinará los procedimientos y la competencia para efectuar la convocatoria a asamblea general ordinaria, cuando la junta directiva no la realice dentro del plazo establecido en la presente ley o desatienda la petición de convocar la asamblea extraordinaria. La convocatoria se hará conocer a los Asociados hábiles o delegados elegidos, en la forma y términos previstos en el estatuto.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva expedirá la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la Junta de Control Social verificará su exactitud. Para conocimiento de los Asociados, la relación de Asociados inhábiles será publicada, de acuerdo con los procedimientos previstos en el estatuto.

PARAGRAFO 2: REUNIONES MIXTAS Y VIRTUALES: La Asamblea General de delegados, podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, dejando claridad en la convocatoria de cuál será el medio a utilizar para dicha Asamblea.

ARTICULO 44. QUORUM.

La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir una Asociación Mutual. Para el caso de las asambleas generales de delegados el número mínimo de éstos será de veinte (20) y el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados, siempre que dicho porcentaje no sea inferior al mínimo de delegados que requiere una asamblea de delegados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el mínimo establecido en el inciso anterior.

ARTICULO 45. MAYORÍAS.

Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de los Asociados o delegados asistentes. Para la reforma del estatuto y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los Asociados o delegados asistentes, así como para la determinación de la fusión, transformación, escisión y disolución para liquidación. La elección de los órganos de administración y control social se hará mediante los procedimientos o sistemas que determine el estatuto. Cuando se adopte el de las listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral. En las asambleas generales corresponderá a cada Asociado un solo voto, y los Asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la asociación mutual participarán en las asambleas generales de éstas, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste delegue.

ARTICULO 46. VERIFICACIÓN.

La Junta de Control Social verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será fijada en las oficinas del domicilio principal de La Mutual por un término no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los Asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con habilidad o inhabilidad según el caso.

ARTICULO 47. PERÍODO DE DELEGADOS.

Estos serán elegidos para períodos de tres (3) años y el número de éstos será el mínimo determinado por ley y un máximo de 79 analizando el crecimiento de la base social y reglamentado por la Junta Directiva al momento de la convocatoria a elección de delegados.

ARTICULO 48. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA

En la reunión de la Asamblea general se tendrá en cuenta las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

1. Las reuniones se efectuarán en el lugar día y hora que determine la convocatoria y será presidida por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente o por cualquiera de sus miembros o el representante legal, hasta tanto la asamblea elija un presidente y un secretario, actuará como secretario el mismo de la Junta Directiva.
2. El quórum de la asamblea general lo constituye la mitad más uno de los Asociados hábiles o delegados elegidos y convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiera integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados o delegados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados o delegados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir un Asociación Mutual. En la asamblea general de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de las asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado.
3. Las decisiones se tomarán, por regla general, por la mayoría absoluta de los Asociados presentes en la asamblea. Las reformas del estatuto, la fijación de las contribuciones extraordinarias, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución tendrá que contar siempre con el voto favorable de las dos terceras 2/3 partes de los Asociados presentes.
4. La elección de los miembros de Junta Directiva y de Control Social se hará mediante los procedimientos y sistemas que se establezcan en el correspondiente reglamento de la asamblea.
5. La elección de Revisor Fiscal y su suplente se hará por la mayoría absoluta de votos de los asistentes.
6. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados. El estudio y aprobación del acta de Asamblea, estará a cargo de tres Asociados o delegados asistentes a la Asamblea, propuestos por la mesa directiva y nombrados por la Asamblea General, los cuales firmaran de conformidad y en representación de los asambleístas.

ARTICULO 49. FUNCIONES. DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL y velar por el cumplimiento de su objeto social.
3. Reformar el estatuto cuando dé lugar por forma o por contenido legislativo, con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
4. Elegir y remover libremente a los Asociados delegados de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de 3 años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.
5. Elegir y remover libremente a los Asociados delegados de la Junta De Control Social y a sus suplentes para períodos de 3 años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.
6. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de 1 año.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva y la gerencia.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

8. Decretar la disolución y liquidación de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, aplicando el quórum previsto en los estatutos.
9. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación
10. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los Asociados.
11. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
12. Nombrar la comisión que aprobará el Acta de la Asamblea.
13. Elegir, de entre los Asociados hábiles, los miembros del comité de apelaciones para el periodo de un (1) año
14. Examinar los informes de los órganos de administración y control.

ARTICULO 50. LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de la Mutual y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años; los cuales podrán ser reelegidos por periodos indefinidos. Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos.

PARAGRAFO: Los miembros numéricos contarán con una posición del 1 al 5 elegido en la asamblea, para efectos de suplir a un principal en caso de su ausencia en el orden que le corresponda.

ARTICULO 51. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil activo de Consolidaridad Asociación Mutual.
2. Estar a paz y salvo en sus productos y servicios en Consolidaridad Asociación Mutual.
3. Acreditar el curso básico de Economía Solidaria, por una entidad certificada.
4. Se debe tener en cuenta además de las anteriores, la capacidad, conocimiento, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad de los Asociados.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido de cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta directiva.
6. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales, no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera o en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.

ARTICULO 52. DECISIONES.

Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 53. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios mutualistas, el presente Estatuto, las normas y demás políticas fijadas por la asamblea.
2. Elegir sus dignatarios.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

3. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones y reformas al Estatuto.
4. Adoptar su propio reglamento, expedir las reglamentaciones previstas en este Estatuto y demás normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la mutual y el cabal logro de sus fines, con base en los mandatos de la Asamblea y en sus atribuciones propias legales o estatutarias.
5. Definir y revisar periódicamente la planta de cargos necesaria para el logro de los objetivos de la mutual y establecer la escala salarial correspondiente.
6. Determinar la cuantía de las operaciones que el Gerente pueda celebrar, y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía. La Cuantía es de veinte (20) SMMLV.
7. Nombrar y remover al gerente, así como fijarle su remuneración.
8. Ordenar a la gerencia la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la mutual.
9. Convocar a la Asamblea General, ordinaria o extraordinariamente, y reglamentar la elección de delegados.
10. Analizar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros, el proyecto de distribución de excedentes, así como otros informes y proyectos que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
11. Presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de la Asamblea General, y rendirle los informes correspondientes.
12. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que le someta a su consideración la gerencia; velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
13. Crear y reglamentar los comités de la mutual.
14. Dar recepción a las solicitudes de renuncia de los integrantes de la Junta Directiva y Junta de Control Social, llamar al suplente a ejercer sus funciones en caso de renuncia de un principal, e informar de dichas situaciones a la próxima Asamblea General.
15. Remover de su cargo a los directivos en funciones que hayan cometido una falta grave, de acuerdo con el procedimiento definido en este estatuto.
16. Atender con prontitud las observaciones y recomendaciones de la Junta de Control Social y la Revisoría Fiscal.
17. Nombrar integrantes de los comités que le corresponde amigables componedores.
18. Aprobar sobre préstamos para los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Control Social y del Gerente.
19. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
20. Sancionar con multas hasta de (1) un día de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, SMMLV a los Asociados que infrinjan el Estatuto, dicha multa alimentara el fondo de educación, de Consolidaridad Asociación Mutual, previa verificación del régimen disciplinario.
21. Sancionar con una multa equivalente hasta de (1) un día de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, SMMLV a los delegados que no asistan a las asambleas generales o extraordinarias, sin causa justificada, dicha multa alimentará el fondo de educación de Consolidaridad Asociación Mutual.
22. Estudiar y analizar las solicitudes de retiro voluntario y las solicitudes de reingreso.
23. Adoptar el código de buen gobierno, ética y conducta.
24. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) y los respectivos subsistemas que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la mutual. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.
25. Llevar debidamente el libro de actas.
26. En relación con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

- 26.1. Aprobar el reglamento interno de trabajo y sus actualizaciones que contengan el régimen sancionatorio relacionado con el cumplimiento del SARLAFT.
- 26.2. Fijar las políticas definir los mecanismos instrumentos y los procedimientos que se aplicaran en la entidad, y los demás elementos que integran el SARLATF.
- 26.3. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- 26.4. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- 26.5. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- 26.6. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, de contar con esta última y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.
- 26.7. Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- 26.8. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- 26.9. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

PARAGRAFO: Las facultades de la Junta Directiva serán las necesarias para la realización del objeto social de la Mutual. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el Estatuto.

ARTICULO 54. INSTALACIÓN JUNTA DIRECTIVA Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez hayan sido elegidos, en la primera reunión de junta directiva nombrará de entre sus miembros principales una mesa Directiva integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario, y dos vocales.

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Citar a las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas.
3. Buscar y establecer relaciones con toda clase de organismos que colaboren en el desarrollo y buena administración de La Mutual
4. Rendir informe a la Asamblea General.
5. Firmar, junto con el secretario, las actas de la Junta Directiva y todos los documentos emanados de este organismo.
6. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos por parte de los miembros de la Junta Directiva y cumplirlos él mismo.
7. Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

PARAGRAFO 1: El presidente de Consolidaridad Asociación Mutual será quien ejerza como presidente de la Junta Directiva de Sintracontexta Nacional.

PARAGRAFO 2: El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia temporal y en las definitivas. Sus funciones como Presidente serán temporales, mientras la Junta Directiva designa su reemplazo.

ARTICULO 55. EL SECRETARIO Y SUS FUNCIONES.

El secretario levantará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de delegados, dejando constancia de todo lo actuado en cada reunión. La copia del acta si se han

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

efectuado nombramientos, deberá ser enviada a la Cámara de Comercio para la inscripción respectiva, a la Dian para la actualización del RUT.

1. Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva y demás órganos de la Mutual.
2. Organizar el archivo de la mutual en perfecto orden cronológico, por secciones y de acuerdo con los sistemas y prácticas modernas.
3. Llevar los libros de Actas de todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Ser el secretario de la Asamblea General.
5. Suscribir en asocio del Presidente de la Junta Directiva o de los dignatarios respectivos, todos los documentos que se produzcan en los diferentes organismos de la Mutual.
6. Colaborar en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, estados financieros y demás documentos necesarios.
7. Prestar regularmente sus servicios en las dependencias de la Mutual y colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieran su ayuda inmediata.

ARTICULO 56. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades de la entidad lo ameriten.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 57. DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son deberes de la Junta Directiva:

1. Obrar con diligencia, y lealtad en todos sus actos y decisiones como directivos de la Mutual.
2. Adoptar un espíritu colaborativo y no de competencia en sus relaciones con los demás miembros de la Junta Directiva.
3. Guardar el debido secreto como directivo y como ex directivo con relación a la información de todo tipo a la cual tuvo acceso como miembro de la Junta directiva.
4. No hacer uso indebido de los activos sociales, ni de la información privilegiada a la que pueda acceder como miembro de la junta directiva.
5. Asistir a la Asamblea General de delegados para, como miembro de la junta directiva rendir los informes legalmente exigidos.
6. Mantener la confidencialidad absoluta sobre documentación e información interna de la Mutual.

ARTICULO 58. DERECHOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son derechos de la Junta Directiva:

1. Acceder a la información sobre la Mutual, legalmente permitida para el cumplimiento de sus funciones.
2. Servirse de apoyo de los expertos contratados por la Mutual en las temáticas propias de su gestión.
3. Recibir los honorarios por su participación en cada sesión ordinaria de la Junta Directiva.
4. Recibir inducción y formación periódica de parte de la Mutual.

ARTICULO 59. COMPENSACIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.



ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

1. Los miembros de la Junta Directiva, recibirán a título de honorarios un valor equivalente al 10% de un S.M.M.L.V, siempre y cuando asista a la reunión, en caso de ausencia de un principal será reemplazado por el suplente numérico y al suplente se le reconocerá igual honorario que al principal.
2. El Presidente de la Junta Directiva recibirá un honorario equivalente a un (1) SMMLV. Asimismo, actuará como suplente del Gerente en sus ausencias y tendrá a su cargo la gestión de las relaciones comerciales de Consolidaridad Asociación Mutual.
3. Si el miembro de Junta Directiva hace parte de algún comité, recibirá a título de honorarios un valor equivalente al 5% de un S.M.M.L.V, siempre y cuando asista a la reunión.
4. En caso de generarse viáticos por algún evento relacionado con las funciones del cargo, se pagarán todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación.
5. Asistir a los eventos gremiales o académicos aprobados por la junta directiva.
6. Recibir capacitación anual por un mínimo de 10 horas, preparadas directamente por la Mutual.

ARTICULO 60. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva perderán su investidura por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
2. Por ser considerado dimitente.
3. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente estatuto.
4. Será considerado dimitente todo miembro de la Junta Directiva que faltase tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias sin causa justificada. En tal caso, La Junta Directiva mediante resolución declarará vacante el cargo del integrante de la Junta Directiva y llamará como tal para el resto del período, al suplente numérico en su orden.
5. Dejación voluntaria del cargo, previa comunicación escrita a la Junta de Control Social.
6. Violación del Acuerdo de confidencialidad de la información.
7. Por haber sido objeto de sanción o exclusión a través de proceso disciplinario.
8. Por poseer antecedentes penales disciplinarios policivos.
9. Encontrarse reportado en listas restrictivas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo y estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera, durante su vigencia como miembro de Junta Directiva.

ARTICULO 61. INCOMPATIBILIDAD.

Los miembros de las Juntas de control social no podrán ser simultáneamente miembros de la junta directiva, ni llevar asuntos de la asociación mutual en calidad de empleado o asesor. Los miembros de la junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTICULO 62. INCOMPATIBILIDAD DE PARENTESCO.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, el Representante Legal y los trabajadores de la asociación que ejercen funciones de tesorería, contabilidad y crédito no podrán estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como tampoco vínculo matrimonial o unión libre.

ARTICULO 63. REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE.

La Junta Directiva, nombrará al Representante Legal, quien será el gerente de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y los requerimientos de las entidades gubernamentales encargadas de la economía solidaria. El representante legal será designado por la junta directiva, acorde con las disposiciones que se fijan en el estatuto; la órbita de sus actuaciones, requisitos, incompatibilidades y funciones serán precisadas en éste.

PARAGRAFO: En casos de ausencias temporales o accidentales del representante legal, la Junta Directiva, determinará la persona que ha de reemplazarlo, en todo caso los designados deberán ser funcionarios de la Mutual que le sigan en jerarquía.

ARTICULO 64. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE.

Para ser elegido Gerente se requiere:

1. Experiencia de dos años en el ejercicio de cargos directivos en lo administrativo y financiero en el sector solidario.
2. Acreditar título universitario, en administración, economía, derecho, contaduría, finanzas.
3. Idoneidad personal y capacitación acorde con el cargo.
4. Honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
5. Condiciones de aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto de La Mutual.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido de cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales, no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera o en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.

PARAGRAFO: Consolidaridad Asociación Mutual, adquirirá una póliza de manejo, para garantizar la correcta administración de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión.

ARTICULO 65. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE.

Son funciones del representante Legal

1. Proponer a la Junta Directiva para su análisis y decisión, las políticas administrativas, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.
2. Dirigir y supervisar conforme a la ley, el estatuto, los reglamentos y las orientaciones de la asamblea y de la Junta Directiva, el funcionamiento de La Mutual, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas cuidando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
3. Organizar, dirigir y ejecutar, conforme al Estatuto y reglamentos, la prestación de los servicios de la Mutual.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

4. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Mutual.
5. Nombrar y remover el personal administrativo y operativo de La Mutual de acuerdo con la planta de cargos que establezca la Junta Directiva y establecer las políticas de Administración y los aumentos salariales de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
6. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.
7. Aplicar a los empleados las sanciones disciplinarias que le corresponden como máximo directo ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
8. Participar en las reuniones de los comités cuando sea invitado.
9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de CONSOLIDARIDAD en lo nacional.
10. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la entidad, girar y firmar los cheques y demás documentos, de acuerdo con las disposiciones especiales que apruebe la Junta Directiva.
11. Supervisar el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Mutual.
12. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las disposiciones legales.
13. Presentar estudios económicos que permitan una mejor marcha de la entidad.
14. Celebrar contratos de giro ordinario de la Mutual y en cuantía no superior a los límites fijados por la Junta Directiva.
15. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes y el informe de gestión correspondiente a cada ejercicio, que debe ser presentado a la Asamblea General.
16. Informar a la Junta Directiva, sobre el estado económico y financiero de la Mutual y sobre el cumplimiento de planes, presupuestos y funcionamiento de los servicios.
17. Velar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de CONSOLIDARIDAD.
18. Dirigir las relaciones públicas de La Mutual, en especial con las organizaciones del movimiento mutualista y cooperativo.
19. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.
20. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de CONSOLIDARIDAD.
21. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
22. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
23. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
24. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
25. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
26. Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
27. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
28. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

29. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
30. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

ARTICULO 66. DEBERES.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de CONSOLIDARIDAD teniendo en cuenta los intereses de sus Asociados. En cumplimiento de sus funciones los Administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto s
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto a los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de Asociados.

ARTICULO 67. PROHIBICIONES.

No les está permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que implique discriminaciones sociales económicas, religiosas, o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen a La Mutual.
3. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de las contribuciones sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propia de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas privilegio o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a CONSOLIDARIDAD.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente Estatuto.
6. Transformarse en sociedad con ánimo de lucro.

ARTICULO 68. LAS RESTRICCIONES DEL VOTO.

Los integrantes de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, de la Asamblea General y de los Comités permanentes no podrán votar cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad o de adoptar determinaciones que de una u otra manera los beneficie.

ARTICULO 69. PROHIBICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR FUERA DE LOS REGLAMENTOS A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

Ninguna de las personas que ejerzan cargos de dirección administración o vigilancia de la asociación, podrán obtener prestación u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos, para el común

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

de los Asociados, por tanto, en estos casos la asociación se ceñirá de manera estricta a la respectiva legislación vigente.

ARTICULO 70. OTRAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

La Junta Directiva podrá consagrar en los reglamentos internos, el reglamento de trabajo, en las funciones y demás disposiciones que expida, otras incompatibilidades y prohibiciones con el propósito de mantener la integridad moral, el justo equilibrio entre los diferentes componentes asociativos de la organización y la ética en las relaciones de la asociación.

ARTICULO 71. RESPONSABILIDAD.

CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL y los miembros de sus órganos de administración y control, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias, y se harán acreedores a las sanciones previstas en la ley.

PARAGRAFO: Los miembros de la junta directiva y la junta de control social serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto quedando constancia en las actas, de la misma forma, el representante legal y el revisor fiscal podrán ser exonerados de responsabilidad si demuestran que las conductas anómalas fueron denunciadas ante la instancia, mediante comunicaciones escritas.

CAPITULO VII

ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 72. LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL.

Sin perjuicio de la inspección y la vigilancia que el estado ejerce sobre las mutuales. Contará para su fiscalización con una Junta de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 73. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

La Junta De Control Social, es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General de delegados. Estará integrado por 3 miembros principales y 3 miembros suplentes personales.

ARTICULO 74. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

La elección de los miembros de la Junta de Control Social se hará por un periodo de tres (3) años sin perjuicio a ser reelegido.

ARTICULO 75. LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL, LA ELECCIÓN Y LA CAUSALES DE REMOSIÓN.

Los requisitos que debe llenar los miembros de junta de control social para la elección sus causales de remoción serán las mismas establecidas en este estatuto, para los integrantes de la junta directiva. La dimisión de uno de sus miembros solo puede ser decretada por la misma junta de control social.

ARTICULO 76. EL REGLAMENTO, LOS FUNCIONAMIENTOS Y LAS SECCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

La junta de control social se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres meses, según calendario que adopte la sesión de instalación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Su funcionamiento estará regulado por las normas legales, el estatuto y el reglamento que para tal efecto expida, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y de sus actuaciones dejara constancia en acta suscrita por sus miembros. Podrá asistir a las reuniones de la junta directiva, si así lo considerará conveniente, en calidad de observador, a través de sus integrantes, al igual que a los comités.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

ARTICULO 77. LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL

- 1.Elaborar su reglamento, su plan de trabajo y cronograma de reuniones anuales en la primera reunión del año.
- 2.Velar porque los actos de los órganos de la administración se ajusten en las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores universales del mutualismo.
- 3.Informar a los órganos de la administración, al revisor fiscal, al organismo gubernamental respectivo, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 4.Conocer los reclamos que presentan los Asociados en relación con la prestación de los servicios transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 5.Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello, velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- 6.Comprobar que los candidatos a conformar la junta directiva, a los órganos de control social y fiscalización cumplan con los requisitos legales.
- 7.Verificar y fijar la lista de Asociados hábiles o inhábiles al momento de la convocatoria para poder participar en la asamblea.
- 8.Rendir los informes sobre las actividades a la asamblea general
- 9.Convocar la asamblea general en los casos contemplados en el presente estatuto y de acuerdo al procedimiento establecido.
- 10.Revisar como mínimo semestralmente los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, la administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- 11.Hacer seguimiento a los PQRSF presentadas por los Asociados, a fin de verificar la atención de las mismas, dejando evidencia en el respectivo libro de actas.
- 12.Llevar debidamente el libro de actas.
- 13.Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- 14.Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 15.Las demás condiciones que le asigne la legislación vigente o el estatuto de la asociación siempre cuando se refieren al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoría interna o del revisor fiscal.

PARAGRAFO 1: La Junta de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Estas funciones se refieren exclusivamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración.

ARTICULO 78: COMPENSACIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL:

1. Los miembros de la Junta de Control Social, recibirán a título de honorarios un valor equivalente al 10% de un S.M.M.L.V, siempre y cuando asista a las reuniones, en caso de ausencia de un principal será reemplazado por el suplente personal y al suplente se le reconocerá igual honorario que al principal.
2. En caso de generarse viáticos por algún evento relacionado con las funciones del cargo, se pagarán todos los gastos de transporte, hospedaje y alimentación.
3. Asistir a los eventos gremiales o académicos aprobados por la junta directiva.
4. Recibir capacitación anual por un mínimo de 10 horas, preparadas directamente por la Mutual.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

ARTICULO 79. DE LA REVISORIA FISCAL, LOS REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN Y LAS CAUSALES PARA SU REMOSIÓN.

LA ASOCIACIÓN MUTUAL para la fiscalización general y la revisión contable económica y financiera, tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente elegido por la asamblea general para un periodo de un año, podrán ser elegido o removido libremente por esta. Las personas elegidas para desempeñar la revisoría fiscal deben ser contadores públicos con matrícula vigente, tener experiencia y conocimiento sobre mutuales y deben acreditar conocimiento en administración de riesgos, mediante la siguiente documentación, certificación del curso E-learning de la UIAF, en el módulo general, y certificación de estudios en materia de riesgos que incluya un módulo LA-FT, expedida por una institución de educación superior reconocida por el ministerio de Educación Nacional.

No ser Asociado de la mutual. Su remuneración será fijada por la Asamblea General.

PARAGRAFO 1: Se consideran como causales para proceder a su remoción el incumplimiento de sus obligaciones, el no atender de manera adecuada sus funciones y las demás previstas en la legislación o en los respectivos contratos.

PARAGRAFO 2: Su periodo de continuidad no podrá ser superior a 3 periodos consecutivos, entendiéndose que el período es el mismo, que aplica para los órganos de administración y control.

ARTICULO 80. LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

1. Cerciorarse que las operaciones celebradas o las que se cumplan por parte la de la asociación se ajusten a las disposiciones legales, el estatuto, los reglamentos y las decisiones de la asamblea general o de la junta directiva.
2. Dar por escrito oportuna cuenta a la asamblea general, la junta directiva, al representante legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la asociación.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad y se conserven adecuadamente archivos, comprobantes de cuenta y demás documentos.
4. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la asociación
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la asociación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad.
6. Efectuar los arqueos de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar que todos los libros se lleven conforme con los libros y a las normas contables que sobre la materia establecen las disposiciones legales vigentes.
7. Autorizar y dictaminar con su firma todos los balances, estados financieros y cuentas que deben rendirse a la asamblea general, la junta directiva y a los organismos gubernamentales de inspección, regulación y vigilancia.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando los Estados Financieros.
9. Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria en los casos previstos por el presente Estatuto.
10. Cumplir con las funciones y responsabilidades previstas por el ente de Supervisión, respecto del SIAR, en cada uno de los subsistemas.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal procurará establecer relaciones de coordinación y complementación en las labores de control social con la Junta de Control Social.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

CAPÍTULO VIII

CONTRIBUCIONES, PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 81. CONTRIBUCIONES.

Se denominan contribuciones las cuotas periódicas obligatoriamente aportadas por los Asociados de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL para incrementar el fondo social mutual, dichas contribuciones podrán ser en dinero, especie y trabajo convencionalmente valuados. Las contribuciones pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Las Contribuciones ordinarias son las que se fijan en el presente estatuto, o estén reglamentadas por la junta directiva, y las extraordinarias las que aprueba la asamblea general para situaciones extraordinarias, con destino al incremento patrimonial o a la prestación de los diferentes servicios y al desarrollo en general de las actividades de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL.

PARAGRAFO 1: Los Asociados estarán obligados a efectuar contribuciones económicas, las cuales no serán retornables. Las contribuciones sociales individuales serán ordinarias y extraordinarias y serán satisfechas en dinero y quedarán directamente afectadas desde su origen a favor de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL y en ningún caso serán devueltas.

PARAGRAFO 2: CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS. Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, que agoten los recursos del Fondo Social Mutual o de otros fondos destinados a la prestación de servicios específicos, la Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias para ser canceladas por los Asociados en forma obligatoria, señalando en todo caso, la cuantía, forma, plazo para su pago y destinación.

ARTICULO 82. INEMBARGABILIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES.

Las contribuciones que los Asociados efectúan para formar e incrementar el fondo mutual son inembargables, no reembolsables e irrepartibles. Tampoco constituyen cuotas de administración ni contrato de compra-venta.

ARTICULO 83. EL PATRIMONIO.

CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL está integrado por:

1. El Fondo Social Mutual.
2. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
3. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL acepte.
4. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
5. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
6. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL
7. Los fondos y reservas permanentes.

PARAGRAFO 1: FONDO SOCIAL MUTUAL: Es el conjunto de bienes integrado por:

1. Las contribuciones que realizan los Asociados, según lo determina el Estatuto.
2. Los excedentes del ejercicio, que destine la Asamblea.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

3. Las donaciones con destinación especifican para este fondo.
4. Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General y las ordinarias que apruebe la Junta Directiva.
5. Mediante capitalizaciones que podrán ser autorizadas por la Junta Directiva, con afectación directa contra el gasto, sin que esto atente contra el resultado económico de la Mutual

PARAGRAFO 2: RESERVAS. Serán creadas por la asamblea general quien definirá, en todo caso y en conformidad con la ley deberá existir una reserva legal de protección del fondo social mutual. Igualmente, podrán existir reservas técnicas especiales para afrontar eventualidades.

PARAGRAFO 3: AUXILIOS Y DONACIONES. Se destinarán conforme a la voluntad del otorgante sino tiene destino específico se llevarán al incremento patrimonial de la entidad para inversiones preferencialmente de adquisición de activos fijos.

ARTICULO 84. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

ARTICULO 85. CAPITAL SOCIAL IRREDUCTIBLE.

Para todos los efectos legales y estatutarios se establece un monto de contribuciones mínimas irreducibles durante la existencia de la mutual, equivalente a 113 S.M.M.L.V

ARTICULO 86. FONDO ESPECIAL DE IMPREVISTOS. Con el fin de atender circunstancias imprevistas que afecten la estabilidad económica de la Mutual la Asamblea General podrá constituir un Fondo Especial de Imprevistos, el cual podrá incrementarse con cargo al Estado de Resultados en la suma que la Junta Directiva determine.

ARTICULO 87: RÉGIMEN ECONÓMICO.

La contribución en CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, será la que apruebe la Junta Directiva para garantizar el funcionamiento de la mutual y la prestación de los servicios.

PARAGRAFO 1: La percepción de beneficios sociales, que supone una contraprestación, se realizará con cargo al fondo mutual hasta su agotamiento. Esto es, el fondo mutual responderá hasta el monto total del mismo.

PARAGRAFO 2: Los fondos mutuales se crearán e incrementarán con la contribución directa de los Asociados, pero la asamblea general podrá aplicar recursos para su incremento con cargo al remanente de los excedentes anuales o por disposición de la junta directiva con cargo al presupuesto anual.

ARTICULO 88. FONDO DE EDUCACIÓN MUTUAL.

Las asociaciones mutualistas tendrán un fondo permanente de educación mutual, el cual tendrá por objeto habilitar medios económicos que permitan la información, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación de sus Asociados, directivos, administradores y beneficiarios. El fondo de educación mutual se podrá crear y mantener por:

1. Donaciones con destinación específica para educación.
2. Partidas definidas en el presupuesto de gastos.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

3. Excedentes obtenidos de actividades especiales para obtener recursos para educación que permitan incrementar el fondo de educación.
4. Por el diez por ciento (10%) del excedente del ejercicio anual.

El fondo de educación mutual de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, estará compuesto por el número de miembros determinados por la Junta Directiva en el reglamento que expida para el efecto y serán nombrados por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año. Ejercerá sus funciones y sesionará de acuerdo al reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 89. FONDO DE SOLIDARIDAD.

El comité de solidaridad estará compuesto por el número de miembros determinados por la Junta Directiva en el reglamento que expida para el efecto y serán nombrados por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año. Ejercerá sus funciones y sesionará de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva. El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los Asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad la Junta Directiva considere razonable hacerlo, o desarrollar programas de salud complementarias al POS básico para los Asociados y beneficiarios.

El fondo de solidaridad se podrá crear y mantener por:

1. Donaciones con destinación específica para educación.
2. Partidas definidas en el presupuesto de gastos.
3. Excedentes obtenidos de actividades especiales para obtener recursos para educación que permitan incrementar el fondo de educación.
4. Por el diez por ciento (10%) del excedente del ejercicio anual.
5. Por el cero punto dos por ciento (0.2%) de los créditos desembolsados.

ARTICULO 90. OTRAS RESERVAS Y FONDOS.

El estatuto, la asamblea general y la junta directiva podrán establecer la forma de crear y/o incrementar otras reservas y fondos, de naturaleza patrimonial o pasiva, para fines determinados, claramente justificados, definidos y reglamentados. Una vez constituidos, podrán prever en sus reglamentos y presupuestos, incrementos progresivos de estas reservas y fondos, con cargo al ejercicio económico anual.

PARAGRAFO 1: La Mutual tendrá los comités, permanentes o transitorios, que defina el presente estatuto o que cree la Junta Directiva, sus integrantes serán nombrados por este último organismo para periodos anuales, pudiendo removerlos o reelegirlos libremente. Cada comité permanente estará compuesto por el número de miembros que determine la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: Las funciones de los comités permanentes o transitorios se limitarán al asesoramiento de los organismos sociales. No tendrán atribuciones que impliquen poder decisorio sobre asuntos administrativos o financieros salvo que la Junta Directiva o la ley se lo autorice expresamente, las formas de constitución, funciones, responsabilidades, procedimientos y causales de remoción de los miembros de los comités, serán reglamentados por la Junta Directiva.

ARTICULO 91. ASIGNACIÓN DE EXCEDENTES.

Los excedentes son irrepartibles entre los Asociados, la asamblea general será la encargada de decidir su aplicación, de acuerdo con los siguientes criterios:

Para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

1. Un veinticinco por ciento (25%), para crear y mantener el fondo social mutual.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

2. Un diez por ciento (10%), reserva de protección al fondo social mutual.
3. Un cinco por ciento (5%), para crear y mantener un fondo especial para imprevistos.
4. Un diez por ciento (10%), para crear y mantener un Fondo de Solidaridad.
5. Un diez por ciento (10%), para crear y mantener el Fondo de Educación.
6. Un veinte por ciento (20%), para dar cumplimiento al ARTICULO 19-4 del estatuto tributario.
7. El resto para crear nuevas reservas y fondos sociales o para incrementar los anteriores, acordes con el objeto social de la mutual.

PARAGRAFO 1: No obstante, lo anterior, el excedente de las asociaciones mutualistas se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección del fondo social mutual se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización.

ARTICULO 92. PRESUPUESTO.

CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, elaborará el presupuesto para el ejercicio económico anual en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible la contribución de sus Asociados, así como para atender los servicios de previsión y seguridad social establecidos en el régimen respectivo e incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

PARAGRAFO: El ejercicio económico anual en CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, ira del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO IX

LA FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 93. FUSIÓN. CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL.

Por decisión de la Asamblea general con voto calificado, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras asociaciones mutuales, adoptando en común una denominación distinta y constituyendo una asociación mutual, que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 94. ESCISIÓN.

Por decisión de la asamblea general, adoptada con el voto de las dos terceras partes de los Asociados hábiles o delegados elegidos presentes, las asociaciones mutualistas podrán escindirse. El patrimonio que se destina en la escisión para constituir una nueva organización de la economía solidaria (escisión propia) o para integrarlo a otra organización de la economía solidaria (escisión impropia) se deberá destinar a un fondo patrimonial especial no repartible para dar cumplimiento a su objeto social.

ARTICULO 95. INCORPORACIÓN.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL por decisión de la Asamblea General con voto calificado, podrá disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra asociación mutual adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio al incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones, igualmente **CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL** podrá aceptar la integración de otra asociación mutual, recibiendo su patrimonio y subrogándose los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 96. INTEGRACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto de acuerdo mutualista, **CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL**, podrá asociarse con empresas o instituciones de carácter jurídico, siempre y cuando tal asociación resulte conveniente, no desvirtúe el propósito de servicio, ni la naturaleza no lucrativa de sus actividades. Así mismo podrán pertenecer a federaciones que agrupan el mutualismo, organismo del sector cooperativo y solidario.

PARAGRAFO: Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración **CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL** por decisión de su Junta Directiva podrá afiliarse o tomar parte de la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares de cooperativismo o entidades del sector de la Economía Solidaria.

ARTICULO 97. TRANSFORMACIÓN.

CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL por decisión de la Asamblea General con voto calificado, podrá sin liquidarse, transformarse en otra entidad de naturaleza similar de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y su patrimonio se trasladará a la nueva entidad, como repartible. En ningún caso podrá transformarse en sociedad lucrativa.

Solidaria o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de las autorizaciones que se deba otorgar para el ejercicio de determinada actividad.

ARTICULO 98. DECISIONES DE FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN.

Las decisiones sobre cualquier tipo de fusión, incorporación, escisión o transformación, deberán ser tomadas por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o delegados convocados, y se seguirán los procedimientos consagrados en la ley 79 de 1988 y las que la complementan.

CONSOLIDARIDAD podrá en Asamblea General por decisión de las dos terceras partes de sus Asociados transformarse en una cooperativa y para el efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para

ARTICULO 99. DISOLUCIÓN.

CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL podrán ser disueltos por acuerdo de la asamblea general, siguiendo las normas vigentes sobre la materia y produciendo los registros que ellas contemplen.

ARTICULO 100. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL se disolverán por una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por decisión voluntaria de los Asociados, adoptada en asamblea general con el voto calificado previsto en esta ley.
2. Por reducción de los Asociados a un número inferior al requerido para la constitución de la asociación mutual, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por fusión a otras asociaciones mutualistas

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fueron creadas.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o la doctrina asociación mutualista.

ARTICULO 101. PLAZO PARA SUBSANAR CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

En los casos previstos en los numerales 2, 4 Y 5 del ARTICULO anterior, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, de acuerdo a las normas previstas para el efecto, dará a la asociación mutual un plazo para que subsane la causal o para que en el mismo término convoque a asamblea general con el fin de acordar la disolución, sin perjuicio de la intervención administrativa de dicho órgano.

ARTICULO 102. LA DISOLUCIÓN.

CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en las entidades u organismos competentes. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Mutual, mediante aviso en un periódico de circulación en el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

ARTICULO 103. FORMA DE HACER LA LIQUIDACIÓN.

La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la entidad, comprende:

1. Nombramiento del liquidador.
2. El liquidador publicara tres avisos en periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince días en los cuales informara sobre el proceso de liquidación. (ARTICULO 19 del Decreto 1529 de 1990)
3. La liquidación se efectúa quince (15) días después de la publicación del último aviso (ARTICULO 20, Decreto 1529 de 1990)
4. Pago de obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones sobre prelación de créditos.
5. Si queda remanente de activo patrimonial, este pasara a la entidad elegida por la asamblea para tal fin o a una similar de acuerdo a los estatutos. La naturaleza de este tipo de entidades no permite la distribución del remanente de activos entre los Asociados, debido a que debe destinarse a una Entidad sin ánimo de lucro de beneficio común de naturaleza similar.
6. Cuando la Asamblea y los estatutos no hayan dispuesto sobre este aspecto pasara a una entidad de beneficencia (ARTICULO 20 Decreto 1529/90)

ARTICULO 104. LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto por las disposiciones legales, en especial por la legislación cooperativa vigente y si quedase algún remanente, este se informará a La Superintendencia Nacional de Economía Solidaria, una vez efectuada la designación de la entidad beneficiaria, que debe ser mutualista o de naturaleza cooperativa.

ARTICULO 105. PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR LIQUIDADOR.

ESTATUTO CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL

Disuelta la asociación se procederá a su liquidación, el procedimiento para efectuarla, para el nombramiento del liquidador, sus deberes, retribución prelación de pago y demás se sujetará a lo establecido para el efecto en la ley 79 de 1998.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 106. LAS REFORMAS.

Las reformas propuestas por la Junta Directiva se darán a conocer a los Asociados o Delegados una vez se haga la convocatoria de la asamblea. Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados deben ser enviadas a la Junta Directiva, por los menos 30 días antes a la fecha de la Convocatoria para que la Junta la analice, la divulgue y la presente a consideración de la Asamblea General.

ARTICULO 107. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de CONSOLIDARIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL.

El presente estatuto fue reformado, aprobado y adoptado por la XV Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada el 15 de marzo del año 2025, acta número XV y para constancia firman:

keblin Moreno D

KEBLIN MORENO DIAZ

Presidente XIII Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Oscar Ochoa

OSCAR HUMBERTO OCHOA GALLEGÓ

Secretario XIII Asamblea General Ordinaria de Delegados.